



**CONSTATA LA NO CONCURRENCIA DE CAUSALES DE CADUCIDAD ARTESANAL POR PARTE DE PESCADORES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 21.259**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01244/2022**

**VALPARAÍSO, 14/ 06/ 2022**

**VISTOS:**

El Ord. N°: DN - 02692/2022 de 07 de junio de 2022 del Subdirector de Pesquerías; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; la Ley N° 21.259 que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile; las resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los casos que la misma norma indica.

Que, no obstante lo señalado, con motivo de la pandemia producida por el virus Covid-19, se dictó la Ley N° 21.259 que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de dicha enfermedad, la cual dispuso en su artículo 1° lo siguiente: "Suspéndese la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, se excluyen de esta extensión las caducidades fundadas en los literales b) y d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este último literal, sólo en cuanto se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136 de esa misma ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la referida norma, la declaración de caducidad persiste respecto de los reincidentes en las infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110, esto es, Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas y capturar especies hidrobiológicas en contravención a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3° y en la letra c) del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, igualmente la declaración de caducidad persiste respecto de los condenados por los delitos contemplados en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el primero referido a la captura o extracción de recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos o tóxicos y, el segundo, referido a la introducción de agentes contaminantes en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua.

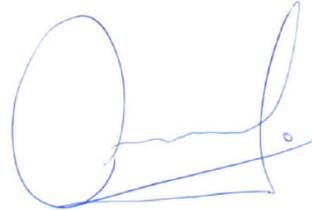
Que, de acuerdo a lo informado por la Subdirección jurídica de este Servicio, no existen para el periodo consultado, desde junio de 2021 a la fecha de dictación del presente acto, reincidentes de las referidas infracciones ni tampoco condenados por los delitos señalados, razón por la cual no procede la declaración de caducidad, al no existir pescadores que cumplan con el supuesto normativo señalado en la Ley N° 21.259, cuestión que se constatará en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Déjase constancia del hecho de no concurrir causal de caducidad respecto la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letras b) y d), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por no existir reincidentes de las infracciones ni condenados por los delitos indicados en la parte considerativa del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.259 que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile.

**SEGUNDO:** La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su publicación en la página de dominio electrónico de este Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**FERNANDO NARANJO GATICA  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/FRM

Distribución:

Subdirección de Pesquerías  
Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica



Código: 1655212246039 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>